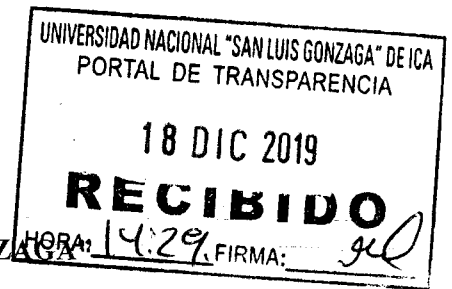




UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
RECTORADO  
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2838-R-UNICA-2019



Ica, 16 de diciembre de 2019

**VISTO:**

El Informe N° 1866-DGAJ-UNICA-2019 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la Invitación para Conciliar de acuerdo a la notificación del Expediente N° 056-2019, sobre la resolución del Contrato N° 001-2018-UNICA, suscrito para la Ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos y administrativos de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en el Distrito, Provincia y Región de Ica – código 2285293"

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga suscribe el Contrato de obra N° 001-2018-UNICA, con la empresa CONSORCIO GUADALUPE, firmando el 29 de enero del 2018; iniciando el plazo contractual a partir del 08 de mayo del 2018, teniendo como un plazo de ejecución de la obra 210 días calendarios, con una fecha de término contractual el 3 de diciembre del 2018, donde posteriormente a ello se emitió el Acto Administrativo mediante Resolución Rectoral N° 2919-R-UNICA-2018, se da una AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 97 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término el 10 de marzo del 2019;

Que, con fecha 04 de abril del 2019, se notifica mediante Carta Notarial al Representante del CONSORCIO GUADALUPE, su incumplimiento de contrato por lo cual se le otorga un plazo de 15 días calendarios para el cumplimiento de los trabajos contratados, bajo apercibimiento de Resolver Contrato según señala el Art. 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; donde el Contratista no se opuso ni presentó algún descargo; por lo cual



vencido dicho plazo, la parte perjudicada puede resolver el contrato el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de plena derecho a partir de la recepción de dicha comunicación;

Que, mediante Informe N° 516-DGAL-UNICA-2019, se emitió el Acto Administrativo Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019, con fecha 07 de junio del 2019; en la cual RESUELVE el Contrato N° 001-2018-UNICA, derivado del Proceso de Selección, Licitación Pública N° 002-2017-UNICA-1; para la ejecución de Obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE ICA – CÓDIGO 2285293”, POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, lo cual constituye causal de resolución de contrato establecido en el Art. 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; notificado al Representante Legal del CONSORCIO GUADALUPE el día 07 de junio del 2019; y recepcionada la Notificación N° 00033-2019-CCA/CCIT-ICA, de fecha de recepción 16 de julio del 2019, del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Expediente N° 045-2019, creándose la controversia sobre la Resolución del Contrato N° 001-2018-UNICA, siendo los mecanismos de solución de controversias la Conciliación y el Arbitraje los cuales deben ser interpuestos dentro del plazo de 30 días hábiles que caduca según el Art. 45.2 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; computados los plazos caduca y vence el 19 de julio para iniciar la conciliación o arbitraje; actuando CONSORCIO GUADALUPE dentro de sus facultades de solución de controversias en el Centro de Conciliación respecto a la RESOLUCIÓN del Contrato N° 001-2018-UNICA, por lo que haciendo un mejor estudio de los actuados para conciliar, lo solicitado se encuentra dentro de los plazos que permite la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 877-DGAJ-UNICA-2019, se emite la Resolución Rectoral N° 1819-R-UNICA-2019, con fecha 02 de setiembre del 2019; que Resuelve DAR POR CONSENTIDA la Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019, que resolvió en forma total el Contrato N° 001-2018-UNICA, derivado del Proceso de Selección, Licitación Pública N° 002-2017-UNICA-1; para la ejecución de Obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE ICA – CÓDIGO 2285293”, POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, lo cual constituye causal de resolución de contrato establecido en el Art. 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 1052-2019-OGI-UNICA, de fecha 30 de setiembre del 2019, el Director de la Oficina General de Infraestructura solicita que se ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE ICA – CÓDIGO 2285293”; lo cual amerito del Informe N° 1296-DGAJ-UNICA-2019, se emitió el Acto Administrativo Resolución Rectoral N° 2530-R-UNICA-2019; que RESOLVIÓ: DECLARAR PROCEDENTE la Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de la citada Obra, teniendo en cuenta que ya se emitió la Resolución Rectoral N° 1819-R-UNICA-2019, que da por CONSENTIDA la Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019; debiendo proceder conforme al Art. 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1797-DGAJ-UNICA-2019, la Dirección de Asesoría Jurídica; Declara IMPROCEDENTE las controversias planteadas por el Contratista CONSORCIO



GUADALUPE a la Resolución Rectoral N° 1819-R-UNICA-2019 y Resolución Rectoral N° 2530-R-UNICA-2019; actos notificados a la parte interesada;

Que, con Informe N° 1805-DGAJ-UNICA-2019, la Dirección de Asesoría Jurídica; Declara IMPROCEDENTE la NULIDAD planteada por el Contratista CONSORCIO GUADALUPE a las Resoluciones Rectorales (Resolución Rectoral N° 2530-R-UNICA-2019, Resolución Rectoral N° 1819-R-UNICA-2019, Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019), actos notificados a la parte interesada;

Que, con Resolución Rectoral N° 2530-R-UNICA-2019; se RESOLVIÓ: DECLARAR PROCEDENTE la Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de la citada Obra, teniendo en cuenta que ya se emitió la Resolución Rectoral N° 1819-R-UNICA-2019, que da por CONSENTIDA la Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019; debiendo proceder conforme al Art. 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; quedando demostrado que al Resolver la Entidad el Contrato N° 001-2018-UNICA, mediante Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019, notificado al Representante Legal del CONSORCIO GUADALUPE el día 07 de junio del 2019; y habiéndose recepcionada la Notificación N° 00033-2019-CCA/CCIT-ICA, de fecha de recepción 16 de julio del 2019, del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Expediente N° 045-2019, CREÁNDOSE LA CONTROVERSIA sobre la Resolución del Contrato N° 001-2018-UNICA, siendo los mecanismos de solución de controversias la Conciliación y el Arbitraje los cuales deben ser interpuestos dentro del plazo de 30 días hábiles que caduca según el Art. 45.2 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; computados los plazos caduca y vence el 19 de julio para iniciar la conciliación o arbitraje; actuando CONSORCIO GUADALUPE dentro de sus facultades de solución de controversias en el Centro de Conciliación respecto a la RESOLUCIÓN del Contrato N° 001-2018-UNICA, por lo que haciendo un mejor estudio de los actuados para conciliar, lo solicitado se encuentra dentro de los plazos que permite la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; y teniendo en cuenta que se RESOLVIÓ: DECLARAR PROCEDENTE la Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de la citada Obra actualmente dicho acto administrativo no puede Declararse Ejecutable al existir la controversia, debiendo ser declarado de oficio la nulidad de la Resolución Rectoral N° 2530-R-UNICA-2019 por causal 10.1 de la Ley N° 27444, se emitió transgrediendo las normas reglamentarias los mecanismos de solución de controversias la Conciliación y el Arbitraje los cuales deben ser interpuestos dentro del plazo de 30 días hábiles que caduca según el Art. 45.2 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, al haber sido RESUELTO el Contrato N° 001-2018-UNICA, mediante la Resolución Rectoral N° 1198-R-UNICA-2019, la Entidad hace la constatación física de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos y administrativos de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en el Distrito, Provincia y Región de Ica – código 2285293", con Notario Público Dr. Gino Barnuevo Cuellar el 10 de junio del 2019, en la cual el notario constata que la citada obra a la fecha del Acta, se encuentra culminada al 100% con algunos excedentes realizados a cuenta y costo por el contratista; por tal razón no se podría Ejecutar la Carta Fianza de fiel cumplimiento ya que la obra esta culminada; tan solo se vería el tema de las penalidades que les corresponde.

Que, nuestra Representada ha sido invitada por el Centro de Conciliación en la Cámara de Comercio de Ica, con fecha 02 de diciembre del 2019, a efectos de reiniciar el proceso de Conciliación del Expediente N° 045-2019; a través del Expediente N° 056-2019, a efectos de solucionar la controversia derivada de la resolución del Contrato N° 001-2018-UNICA, suscrito para la Ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos y administrativos de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis



Gonzaga de Ica, en el Distrito, Provincia y Región de Ica – código 2285293”; por lo cual es pertinente tener la autorización del Honorable Consejo Universitario para llevar a cabo la citada Conciliación.

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 1866-DGAJ-UNICA-2019, es de OPINIÓN; que se eleve al Honorable Consejo Universitario el presente Informe, considerando:

- a) RECOMIENDA: Que se autorice al Rector llevar a cabo el Proceso de Conciliación, que permita determinar las penalidades y liquidación de cuentas, que demuestre la correcta culminación de obra del Contrato N° 001-2018-UNICA; ya que la obra se encuentra entregada y concluida al 100% y recepcionada con fecha 10 de junio del 2019, debiéndose emitir el Acto resolutivo correspondiente.
- b) RECOMIENDA Que se Declare la Nulidad de Oficio de los Actos Administrativos: Resolución Rectoral N° 1819-R-UNICA-2019 y Resolución Rectoral N° 2530-R-UNICA-2019; por no ajustarse a las normas vigentes, según Art. 10.1 concordante con los Arts. 6°, 11°, 12°, 13°, 115° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; a fin de no transgredir las normas y los mecanismos de solución de controversias para la Conciliación y/o Arbitraje, los cuales deben ser interpuestos dentro del plazo de 30 días hábiles, según el Art. 45.2 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose emitir la Resolución Rectoral correspondiente.



Estando al **acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2019** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **AUTORIZAR** al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, llevar a cabo el Proceso de Conciliación, que permita determinar las penalidades y liquidación de cuentas, que demuestre la correcta culminación de obra del Contrato N° 001-2018-UNICA; ya que la obra se encuentra entregada y concluida al 100% y recepcionada con fecha 10 de junio del 2019.

**Artículo 2°:** **DECLARAR** de acuerdo al Informe N° 1866-DGAJ-UNICA-2019, la **NULIDAD DE OFICIO** de los Actos Administrativos: Resolución Rectoral N° 1819-R-UNICA-2019 y Resolución Rectoral N° 2530-R-UNICA-2019; por no ajustarse a las normas vigentes, según Art. 10.1 concordante con los Arts. 6°, 11°, 12°, 13°, 115° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; a fin de no transgredir las normas y los mecanismos de solución de controversias para la Conciliación y/o Arbitraje, los cuales deben ser interpuestos dentro del plazo de 30 días hábiles, según el Art. 45.2 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3°:** **COMUNICAR** la presente Resolución al Contratista, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

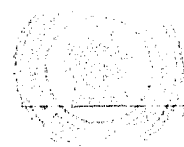
**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**



**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA**  
**SECRETARIO GENERAL**